

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)
214° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-006059
CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: A los ciudadanos **JOSÉ NOLBERTO RUIZ Y YENNY DEL VALLE ROJAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.574.681 y 19.030.012, respectivamente, con domicilio en la Calle Bolívar, Centro Comercial Almacén la India, Local Comercial N° 71, Puerto la Cruz Estado Anzoátegui, en su carácter de intimada; que este Tribunal ha acordado su intimación por cartel para que pague a la ciudadana **Ana Zenaida Vila Arias**, venezolana, mayor de edad, titular d la cédula N° 12.914.570, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cuál es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticinco (2025). 214° y 165°. ASUNTO: BP02-V-2025-006059. Vista la demanda contentiva de **COBRO DE BOLÍVARES (VÍA INTIMACIÓN)**, incoada por la ciudadana **ANA ZENaida VILA ARIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° 12.914.570, asistida por el abogado **RONNY SALAZAR GIL**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 175.016; contra de los ciudadanos **JOSÉ NOLBERTO RUIZ Y YENNY DEL VALLE ROJAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.574.681 y 19.030.012, respectivamente, con domicilio en la Calle Bolívar, Centro Comercial Almacén la India, Local Comercial N° 71, Puerto la Cruz Estado Anzoátegui, el Tribunal la **Admite** cuanto ha lugar en derecho, por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, y como quiera que los instrumentos, como prueba, escrita, en que se apoya el demandante, para lograr el pago son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la fundamenta en los **compromisos de pagos (pagarés)**, y siendo que el demandante con el procedimiento escogido persigue el pago de la suma indicada en el libelo, se observa con los hechos explanados y con los **compromisos de pagos (pagarés)**, como soporte de la acción demandada, que presuntamente la parte demandada, se comprometió a pagar sin aviso y sin protesto los referidos efectos cambiarios a su vencimiento a menos que en la oportunidad correspondiente la parte demandada desvirtúe con la defensa pertinente que dichos efectos no emanan de ella o en su defecto acredite el pago, o alegue cualquiera defensa que puede enervar el procedimiento escogido, en consecuencia, este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, decreta la intimación de los de Venezuela y por autoridad de la Ley, decreta la intimación de los ciudadanos **JOSÉ NOLBERTO RUIZ Y YENNY DEL VALLE ROJAS**, antes identificados, a fin de que comparezca por ante este Juzgado **dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su intimación**, a pagar al demandante la suma de **Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta Dólares americanos con Cero Céntimos (18.250,00\$)**, por comprender al monto indicado en los compromisos de pagos, más los intereses, conjuntamente con las costas procesales calculadas en un 25%, **o a oponerse al presente decreto**. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar al **quinto día (5°) de despacho siguiente al vencimiento lapso antes indicado**, es decir, los diez (10) días de despacho antes referido., compúlsese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese al Alguacil de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada.- La Juez Provisoria, (FDO.) Karina Heredia Myers.- El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario
(Fdo.) Jhonnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29-09-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 02 de junio de 2026
216° y 167°

ASUNTO: BP02- M-2025-005015

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.546.188**, parte demandada en la presente causa, que este Tribunal en el juicio por motivo de **COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMACIÓN**, incoado en su contra por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-14.189.736**, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **312.151**, admitida en fecha 12 de agosto de 2025, acordó su intimación por medio de carteles, conforme con lo establecido en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "Vista la anterior demanda que por Cobro de Bolívars a través del procedimiento intimatorio, ha incoado por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.189.736**, asistido por el abogado **JOSÉ MARTÍN NAVARRO**, Inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 278.043, en contra del ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.546.188 y del ciudadano **WILFREDO JOSÉ SUÁREZ TORRES**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad V-17.730.193, en su carácter de avalista, domiciliados en Avenida Argimiro Gabaldón, antigua vía alterna, antiguo semáforo, local comercial N° 50-A y 50-B, Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, se admite cuanto ha lugar en derecho, y como quiera que el instrumento, como prueba escrita en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procediimiento Civil, se decreta la intimación de los ciudadanos **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA y WILFREDO JOSE SUAREZ TORRES**, ya antes identificados, a fin de que comparezcan ante este Tribunal, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos que resultare, a pagar al intimante, o formule su oposición, a las cantidades siguientes: **PRIMERO:** La cantidad de **NOVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9.000,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por concepto de Capital adecuado, según instrumento cambiario presentado Ad Effectum Videndi. **SEGUNDO:** Intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa del 5% anual, que sumam la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.350,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **TERCERO:** Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **CUARTO:** La cantidad de **DOS MIL. DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.250,00)**, por concepto de costas y honorarios profesionales estimados prudencialmente por este Tribunal en un 25% del monto demandado, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Igualmente, se le hace saber que el intimante, que de no dar cumplimiento a dicha intimación, se procederá a la ejecución forzosa del presente decreto intimatorio. Compúlsese por Secretaría Copia del Libelo de la Demanda, y del presente Decreto Intimatorio, con certificación de su exactitud y orden de comparecencia al pie, y entréguese al Alguacil de este Tribunal para que practique la intimación acordada. En cuanto a las medidas solicitadas, El Tribunal proveerá por auto separado. Librese sendas Compulsas. Cúmplase.- El Juez Suplente (fdo) Winston Malta La Secretaria Suplente (fdo) Elianny López...". El secretario pondrá constancia en el expediente de todas las diligencias que se hayan practicado en virtud de las de este artículo, y el demandante consignará en los autos los ejemplares del periódico en que hubieren aparecido los carteles. Cumplidas las diligencias anteriores, si el demandado no compareciere a darse por notificado dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la última constancia que aparezca en autos de haberse cumplido las mismas, el Tribunal nombrará un defensor al demandado con quien se entenderá la intimación. En este sentido, se hace saber a la parte actora que el presente cartel deberá ser publicado en los diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29-09-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS
DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN
ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI. –
Puerto La Cruz, trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).
216° y 167°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER:

A la ciudadana **DILIA TERESA ROMERO PIÑERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. **V-5.371.129**, y/o a su apoderado judicial, que por ante este Juzgado cursa demanda por **"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"**, incoado en su contra por la ciudadana **ZULAY MARIA AMARAL DE FIGUEROA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-8.323.900**, representada en este acto por el Abogado en ejercicio **JESÚS FIGUEROA VALENCIA**, inscrito en el IPSA bajo el Nro. **59.114**, signada bajo la nomenclatura **BP02-V-2026-6528**, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, por medio del presente cartel se le emplaza con el fin de que comparezca ante este Tribunal, dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a la última publicación en prensa y la fijación del mismo en su morada, oficina o negocio realizada por la Secretaría de este Juzgado, previa consignación de las publicaciones en el expediente. Se le advierte a la parte demandada que, de no comparecer por medio por si o por medio de Apoderado Judicial dentro del lapso antes indicado, este Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación y se continuará el procedimiento hasta su conclusión.

Publíquese el presente cartel en el diario **"EL TIEMPO"** y en el portal digital de **@NOTICIASDEORIENTEVE**, con un intervalo de tres (3) días entre una y otra publicación, y fíjese un ejemplar en la puerta de la morada, oficina o negocio de la parte demanda por la Secretaría de este Tribunal.

EL JUEZ SUPLENTE
(Fdo.) ABG. JUAN CARLOS MALENO.

LA SECRETARIA ACC.
(Fdo.) ABG. KARLA MILKO

JCM/KM/Jm. -

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29-09-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL OCTAVO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS
DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN
ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI.
Puerto La Cruz, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

SE HACE SABER:

EDICTO

A los sucesores desconocidos del hoy causante **ANTONIO ENRIQUE SANTOS HERNÁNDEZ** (†), quien en vida fuere venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad N° **V-5.193.583**, siendo su último domicilio conocido Residencia Ivenza, Edificio Los Caobos, Apartamento 1-C, de la ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, fallecido en fecha 03 de agosto de 2025, en el Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander, de la ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, según consta del Acta de Defunción distinguida con el N° **1.830**, anotada en fecha 04 de agosto de 2025, cursante al folio 80, Tomo 8, en los Libros del Registro Civil de la Parroquia San Cristóbal, del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, así como, a todas aquellas personas que pudieran tener interés directo o manifiesto en el presente asunto signado bajo el N° **BP02-V-2026-006441**, contentivo del juicio de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, incoado por los ciudadanos **JESÚS FERNÁNDEZ GUARAMACO** y **JESÚS ANTONIO FERNÁNDEZ FREITES**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-8.2963.588** y **V-27.174.507**, respectivamente, ambos de este domicilio, y debidamente asistidos por la abogada en ejercicio **MIRLA JOSEFINA MATA ROJAS**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **80.721**, en contra del prenombrado causante; que este Tribunal ordenó su emplazamiento de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, mediante edicto para que comparezcan por ante este Tribunal a darse por citados en un término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la constancia en autos de la última publicación, consignación y fijación que del presente edicto se haga en el presente expediente, en horas de despacho comprendidas de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.; con la advertencia de que una vez transcurrido dicho lapso, sin que se haya verificado su comparecencia, este Órgano Jurisdiccional procederá al nombramiento de Defensor Judicial a los herederos desconocidos con quien se entenderán la citación y demás trámites legales del juicio de conformidad con el artículo 232 ejusdem. El presente edicto se fijará en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado, en el diario digital "Diario El Vistazo" y en "Diario El Tiempo", durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana.-

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) Abg. LUISA LICETT VELÁSQUEZ FEBRES.

EL SECRETARIO
(Fdo.) Abg. JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLEN

LLVF/Nuvys R.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29-09-2026